

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, con el escrito obrante A PDF 084 del sumario. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Marzo 10 de 2023.

El Secretario

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
promovido por **LUZ MARINA VANEGAS ARIAS.**
contra **HEBERTO ANTONIO VANEGAS Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2017-00085-00
Auto: **333**

ANTECEDENTES

A través del escrito que antecede, el extremo activo solicitó la entrega de los documentos que presentó como pruebas documentales en la presente demanda, fundada en que el presente proceso ya se encuentra terminado, y la sentencia que desato el asunto debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver este pedimento, es menester indicar que el art. 116 del C.G.P. sobre el tema indica:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,**
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento” (Negrilla del juzgado).

A la luz de la norma en cita, se encuentra que la causal aludida por la parte demandante para obtener el desglose de los documentos que allegó como pruebas documentales junto con su escrito demandatorio es la consignada en el numeral 1 literal c del precitado artículo.

Secuela de lo anterior se accederá a lo peticionado previa acreditación del pago de aranceles de desarchivo y desglose de documentos establecidos en la ley para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

Primero.- ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte demandante, consistente en la entrega de los documentos que presentó como pruebas documentales soporte de su demanda, por lo expuesto ut-supra.

Segundo.- Previo al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior tengase en cuenta las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al **ACUERDO No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018**; se requiere al memorialista para que a, previamente acredite el pago del ARANCEL JUDICIAL establecido en la ley a efectos de realizar el desarchivo expedienta y los desgloses deprecados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc.



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f8854859eb54d98efe28eda0fd0d27050ec3a0921164dcc6fff46a784593d6**

Documento generado en 10/03/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>